

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. // Chute, Don Marco Aurelio Risolía y Don José F. Bidau,

Consideraron:

Que en el día de la fecha el Señor Presidente de esta Corte, en ejercicio de la facultad prevista por el art. 87 de la Ley de Contabilidad, ha dictado resolución en el expediente de Superintendencia n° 850/68, originado por las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a raíz de disposiciones adoptadas por la Cámara Nacional de Apelaciones / en lo Criminal y Correccional con fundamento en el art. 85 de la ley n° / 11.672 y en el art. 175, inc. g) del Reglamento de esa Cámara del año // 1963.-

Que, sin perjuicio de la convalidación decidida en dicha resolución, procede dictar pronunciamiento para fijar el alcance de las atribuciones cuestionadas.-

Que, como consecuencia de la reforma de la Ley de Contabilidad -decreto-ley 23.354/56- y de la acordada de 5 de noviembre de 1958 // -Fallos: 242,190- quedó organizado el servicio administrativo y contable del Poder Judicial bajo la dependencia de la Corte Suprema y con las funciones establecidas en el art. 76° de dicha ley.-

Que, con arreglo a ese régimen legal, es facultad de la Corte Suprema reglamentar lo atinente al pago de compensaciones en materia de viáticos, movilidad, traslados y pasajes. Así lo ha hecho el Tribunal adhiriendo -con las salvedades que expresamente ha especificado- a las reglamentaciones dictadas al respecto por el Poder Ejecutivo. En lo que se refiere a gastos de "movilidad fija" la resolución administrativa del Tribunal n° 78 del 10 de junio ppdo., modificatoria de otras anteriores, determina las correspondientes compensaciones.-

Que en consecuencia procede observar el art. 175°, inciso g) del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional dictado el año 1963, en cuanto prevé una remuneración en concepto de "viáticos y compensaciones de gastos" que se aparta de lo establecido por las regla-

-//-

mentaciones dictadas por la Corte Suprema a que se alude precedentemente, superando los montos máximos en ellas establecidos.-

Por ello, se resuelve observar el art. 175º, inc. g) del Reglamento dictado en 1963 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a la que se hace saber que, en lo sucesivo, las compensaciones que se fijan en concepto de viáticos y gastos deben ajustarse a las pertinentes disposiciones dictadas por la Corte Suprema.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

L. A. M. P.

Roberto El Chute

C. O. J.

J. M. B.

[Signature]
(Secr.)